

Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal, así como las normas legales y reglamentarias que le sean aplicables.

3º) Los titulares de los órganos responsables de estos ficheros automatizados, adoptarán las medidas de gestión y organización que sean necesarias, asegurando, en todo caso, la confidencialidad, seguridad e integridad de los datos, así como las conducentes a hacer efectivas las garantías, obligaciones y derechos recogidos en la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, y en sus normas de desarrollo.

4º) Ordenar su publicación en el Boletín Oficial de Las Palmas y comunicar a los interesados.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Arrecife, a cinco de mayo de dos mil once.

EL PRESIDENTE DEL INSTITUTO INSULAR DE ATENCIÓN SOCIAL DE LANZAROTE, Marciano Acuña Betancort.

7.030

EXCMO. AYUNTAMIENTO DE LAS PALMAS DE GRAN CANARIA

Concejalía Delegada de Participación Ciudadana

ANUNCIO

6.652

La Secretaría General del Pleno, de conformidad con el artículo 122.5, d), de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, hace saber que el Pleno de esta Corporación, en sesión de fecha 25 de febrero de 2011, adoptó el siguiente acuerdo:

“CONCEJALÍA DELEGADA DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA

REGLAMENTO ORGÁNICO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA

PRIMERO. APROBACIÓN INICIAL

La aprobación inicial del Reglamento Orgánico de Participación Ciudadana, mediante acuerdo del Pleno de fecha 25 de febrero de 2011.

SEGUNDO. INFORMACIÓN PÚBLICA

El acuerdo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 49 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local (LRBRL), se ha sometido a información pública por un plazo de treinta días hábiles, a contar desde el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia número 27, de 28 de febrero de 2011, en el tablón de edictos y en la página web de esta entidad, durante los cuales los interesados podían examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estimaran oportunas.

APROBACIÓN DEFINITIVA Y ENTRADA EN VIGOR

En el supuesto de no presentarse reclamaciones durante el plazo de información pública, el acuerdo adquiere carácter definitivo, conforme dispone el artículo 49 de la LRBRL, y se procederá a la publicación íntegra del texto del Reglamento, sin que entre en vigor hasta que se haya llevado a cabo dicha publicación y transcurra el plazo establecido en el artículo 65.2 de la LRBRL.

No habiéndose formulado reclamaciones en el periodo de exposición pública, el acuerdo de aprobación inicial adquiere el carácter de aprobación definitiva.

La comunicación del acuerdo al que alude el artículo 56.1 de la LRBRL, y que determina el inicio del transcurso del plazo aludido, se realizó el día 13 de abril de 2011 al Gobierno de Canarias (Dirección General de Administración Territorial) y a la Delegación del Gobierno en Canarias.

El texto íntegro del Reglamento Orgánico de Participación Ciudadana es el siguiente:

REGLAMENTO ORGÁNICO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL AYUNTAMIENTO DE LAS PALMAS DE GRAN CANARIA

-ÍNDICE-

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

CAPÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Ámbito objetivo de aplicación.

Artículo 2. Ámbito subjetivo de aplicación.

Artículo 3. Finalidad.

CAPÍTULO II. DERECHOS DE LA CIUDADANÍA

Artículo 4. Derecho a la participación.

Artículo 5. Derecho a la información.

Artículo 6. Derecho de audiencia en el procedimiento administrativo.

Artículo 7. Derecho a recibir información sobre los resultados de la gestión municipal.

Artículo 8. Derecho de petición.

Artículo 9. Derecho de intervención y propuesta ante las Juntas de Distrito y el Pleno del Ayuntamiento.

Artículo 10. Derecho de iniciativa popular.

Artículo 11. Derecho de iniciativa ciudadana para promover actividades de interés público.

Artículo 12. Derecho de propuesta.

Artículo 13. Derecho a la consulta popular.

Artículo 14. Otras consultas.

Artículo 15. Derecho a una política municipal de fomento del asociacionismo.

Artículo 16. Derecho de reunión y de espacios físicos, centros cívicos o locales sociales para la participación.

Artículo 17. Promoción efectiva de los derechos de participación.

CAPÍTULO III. ORGANIZACIÓN MUNICIPAL**SECCIÓN I. SISTEMAS DE INFORMACIÓN, ATENCIÓN Y COMUNICACIÓN**

Artículo 18. El Sistema Multicanal de Atención a la Ciudadanía.

Artículo 19. La publicidad de las sesiones plenarias del Ayuntamiento y de las Juntas de Distrito.

Artículo 20. Los medios de comunicación municipal.

Artículo 21. La página web municipal.

SECCIÓN II. AUDIENCIA PÚBLICA

Artículo 22. Audiencia pública.

SECCIÓN III. REGISTROS DE PARTICIPACIÓN

Artículo 23. El Registro de Entidades Ciudadanas.

Artículo 24. La inscripción en el Registro de Entidades Ciudadanas.

Artículo 25. El Registro de Participación de la Ciudadanía.

SECCIÓN IV. SISTEMA DE DEFENSA Y PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS DE LA CIUDADANÍA

Artículo 26. La Comisión Especial de Sugerencias y Reclamaciones.

CAPÍTULO IV. ÓRGANOS DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA

Artículo 27. Los órganos de participación y su denominación.

SECCIÓN I. CONSEJO SOCIAL DE LA CIUDAD

Artículo 28. El Consejo Social de la Ciudad.

SECCIÓN II. LOS CONSEJOS DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE DISTRITO

Artículo 29. Los Consejos de Participación Ciudadana de Distrito: carácter y composición.

Artículo 30. Funciones de los Consejos de Participación Ciudadana de Distrito.

Artículo 31. Funcionamiento del Consejo de Participación Ciudadana de Distrito.

SECCIÓN III. CONSEJOS SECTORIALES

Artículo 32. Los Consejos Sectoriales: carácter, composición y funciones.

Artículo 33. Funcionamiento de los Consejos Sectoriales.

SECCIÓN IV. COMISIONES TEMÁTICAS

Artículo 34. Las comisiones temáticas.

CAPÍTULO V. FORMAS, MECANISMOS Y MEDIDAS DE PROMOCIÓN Y DESARROLLO DE LA PARTICIPACIÓN CIUDADANA

Artículo 35. Buenas prácticas.

Artículo 36. Campañas formativas e informativas.

Artículo 37. Participación en el diagnóstico de situaciones y en la formulación de políticas.

Artículo 38. Mediación comunitaria.

DISPOSICIÓN ADICIONAL PRIMERA. Modificación y/o sustitución automática de preceptos que se remiten a la legislación vigente.

DISPOSICIÓN FINAL ÚNICA. Comunicación, publicación y entrada en vigor.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA ÚNICA. Disposiciones derogadas.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El Reglamento Orgánico de Participación Ciudadana toma como base el principio de participación de los ciudadanos en los asuntos públicos, tal y como establecen la Carta Europea de la Autonomía Local y los artículos 9.2 y 23.1 de la Constitución Española de 1978. En su elaboración se ha tenido en cuenta la nueva regulación que, en materia de participación ciudadana, establece la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, en la redacción dada por la Ley 57/2003, de 16 de diciembre, de Medidas para la Modernización del Gobierno Local.

Esta normativa da cumplimiento y se adapta a los mandatos de la Ley 5/2010, de 21 de junio, Canaria de Fomento a la Participación Ciudadana, dictada en virtud de las competencias legislativas atribuidas a la Comunidad Autónoma de Canarias y el Estatuto de Autonomía de Canarias.

El Ayuntamiento de Las Palmas de Gran Canaria asumió la tarea de actualizar el régimen jurídico de participación ciudadana en su término municipal. A tal efecto, y en su afán de incorporarse “a los movimientos de innovación de la gobernabilidad de las ciudades”, aprobó, en noviembre de 2004, el Reglamento Orgánico de Participación Ciudadana, que vino a sustituir al Reglamento de Participación

aprobado en 1992. Sin lugar a dudas, la aprobación de esta norma constituyó un avance democrático importante en la vida pública del municipio.

La elaboración de la presente norma orgánica se ha llevado a cabo de manera participativa y consensuada. A fin de facilitar la intervención de la ciudadanía en el diseño del nuevo reglamento, se invitó a las/os ciudadanas/os y a las entidades ciudadanas del municipio a formar parte de una comisión temática que debía analizar el reglamento de 2004 y plantear propuestas para su reforma. Durante este proceso participativo, que comenzó en abril de 2008 y concluyó en julio del mismo año, la comisión mantuvo diferentes sesiones de trabajo dinamizadas por los técnicos municipales. Como resultado del trabajo de la comisión temática se reunieron un total de 250 propuestas de enmiendas, que han sido objeto de una adecuada valoración a la luz de la vigente normativa, de la doctrina jurídica de referencia, así como, en última instancia, de las reglamentaciones municipales de nuestro entorno, con la aportación de dos expertos juristas constitucionales.

El presente reglamento reúne las propuestas de reformas planteadas por la ciudadanía y por los expertos que, inspiradas en el principio de maximización de la participación, han resultado jurídicamente viables.

En particular, el nuevo ROPC supone la extensión de los derechos de participación proclamados a nuevos titulares. En primer lugar, el ámbito subjetivo del reglamento se extiende a las entidades ciudadanas que, no teniendo el domicilio social en Las Palmas de Gran Canaria, desarrollen sus actividades en el ámbito territorial del mismo, permitiendo, de esta manera, la implicación de las asociaciones que tienen su domicilio social en barrios colindantes con otros municipios. En cuanto a las entidades ciudadanas, también destacamos que la propuesta de reforma flexibiliza los requisitos para la inscripción en el Registro, permitiendo, por ejemplo, la inclusión de otros tipos de agrupaciones además de las asociaciones constituidas, siempre bajo los parámetros establecidos en la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, Reguladora del Derecho de Asociación. La titularidad del derecho de intervención en las sesiones públicas de las Juntas de Distrito y del Pleno también se extiende a todas las entidades ciudadanas y a los ciudadanos a título individual, que igualmente podrán plantear sus preguntas y proposiciones. En lo que respecta al

derecho de iniciativa ciudadana, el nuevo reglamento plantea una reducción significativa del porcentaje de ciudadanos que deben suscribir la iniciativa, así como la extensión del derecho a suscribir la misma al colectivo de jóvenes comprendido entre los dieciséis y dieciocho años. El derecho de sufragio en los referendos locales también se extiende a los ciudadanos mayores de dieciocho años que, no estando inscritos en el censo electoral, sí se encuentran registrados en el padrón municipal, permitiendo, de este modo, el voto a todos los ciudadanos extranjeros residentes.

Por otra parte, el presente reglamento pretende clarificar los ámbitos y espacios de participación, que se sitúan específicamente en tres niveles: el del Consejo Social de la Ciudad, para los temas y ámbitos de interés general para el conjunto de la ciudad; los Consejos Sectoriales o de áreas, para temas y ámbitos de interés sectorial o de área; y los Consejos de Distrito, para temas y ámbitos territoriales. En este sentido, es necesario integrar, en el nuevo reglamento, algunos de estos espacios de participación que ya vienen funcionando en nuestro municipio sobre la base de un reglamento específico, cual es el caso del Consejo Social de la Ciudad, o mediante un acuerdo plenario, en el caso de los Consejos de Participación Ciudadana de Distrito, pero que requieren una base jurídica adecuada, y que también han sido puestos en práctica con éxito por otras administraciones locales. El ROPC regula la composición, organización y funciones de los Consejos de Participación Ciudadana de Distrito, que se configurarán como los auténticos órganos de participación directa y desconcentrada para la información, estudio, debate, asesoramiento, consulta, propuesta y seguimiento de la gestión municipal en cada distrito. Estos espacios de participación en el territorio permiten una implicación ciudadana más inmediata y flexible que la que hoy en día ofrecen las Juntas de Distrito. El ROPC también integra un conjunto de reglas sobre la constitución de comisiones sectoriales y de comisiones temáticas en las que los ciudadanos, con el apoyo de expertos y personal municipal, podrán realizar análisis en detalle y plantear propuestas sobre las diferentes cuestiones o temas de interés ciudadano en políticas municipales. Los Consejos Sectoriales desarrollarán exclusivamente funciones de informe y, en su caso, propuesta, en relación con las iniciativas municipales relativas al sector de actividad al que corresponda cada Consejo.

Este reglamento plantea una nueva sistematización, en aras de una mayor sencillez y claridad. El capítulo

II, “De los derechos de la ciudadanía”, contiene un listado de derechos subjetivos enunciados de manera directa y comprensible, eliminando un importante número de cuestiones accesorias que ya son reguladas por otras normas o que son tratadas en otros capítulos de la propia norma. El ROPC dedica un nuevo capítulo a la “Organización municipal”, en el que se sistematizan adecuadamente preceptos que antes estaban repartidos a lo largo del articulado. En este capítulo se dedica una sección específica a los sistemas municipales de información, atención y comunicación ciudadana. En lo que respecta a los medios de difusión de la información municipal, se incluye un artículo dedicado a la web municipal, donde se reconoce el potencial de las tecnologías de la información y la comunicación. Por otra parte, determinados aspectos relativos al funcionamiento de las entidades ciudadanas, como la declaración de interés público o la gestión de locales municipales, ya no serán regulados por el reglamento, y deberán ser objeto de una regulación específica que habrá de integrarse en una gran Carta municipal de participación para el municipio de Las Palmas de Gran Canaria.

CAPÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Ámbito objetivo de aplicación

Las presentes normas tienen por objeto la regulación de los medios, formas y procedimientos de participación de la ciudadanía de Las Palmas de Gran Canaria en la gestión municipal, así como de las entidades ciudadanas de dicho municipio, conforme a lo previsto en la Constitución y las leyes.

Artículo 2. Ámbito subjetivo de aplicación

El ámbito de aplicación del presente reglamento, en los términos establecidos en cada caso, incluye a las/os ciudadanas/os de Las Palmas de Gran Canaria, así como a las entidades ciudadanas inscritas en el Registro de Entidades Ciudadanas.

Artículo 3. Finalidad

El Ayuntamiento de Las Palmas de Gran Canaria, a través de las presentes normas, pretende los siguientes objetivos, que servirán, en su caso, como criterios de actuación:

1. Lograr el desarrollo efectivo de la participación ciudadana con arreglo a lo previsto en los artículos 9.2 y 23.1 de la Constitución.

2. Impulsar la participación de la ciudadanía en los asuntos públicos, estableciendo nuevas vías de participación, que garanticen el desarrollo de la democracia participativa y la eficacia de la acción pública.

3. Facilitar la más amplia información sobre la actividad municipal.

4. Potenciar un Plan de Comunicación Multidireccional entre la ciudadanía, las asociaciones y las estructuras administrativas municipales.

5. Promover la vida asociativa en la ciudad, en sus distritos y en sus barrios, garantizando la convivencia solidaria y equilibrada en la libre concurrencia de iniciativas ciudadanas sobre los asuntos públicos.

6. Fomentar la más amplia participación en todos los grandes proyectos que afecten a la ciudad para alcanzar el desarrollo integral y sostenible, garantizando el cumplimiento de los objetivos de la Agenda 21.

7. Garantizar el acceso de la ciudadanía a los recursos y estructuras municipales, para que esta pueda implicarse en la gestión de los equipamientos y actividades municipales.

8. Hacer efectivos los derechos y deberes de los vecinos de este municipio, recogidos en el artículo 18 de la Ley Reguladora de las Bases del Régimen Local.

CAPÍTULO II. DERECHOS DE LA CIUDADANÍA

Artículo 4. Derecho a la participación

Todas las personas tienen derecho a intervenir, directamente o mediante las entidades ciudadanas, en la gestión de los asuntos públicos de competencia municipal, a través de los órganos y los procedimientos de participación determinados en las leyes y en el presente reglamento.

Artículo 5. Derecho a la información

1. Todas las personas tienen derecho a recibir información sobre la gestión de las competencias y servicios municipales, a acceder a los archivos y registros municipales y a utilizar todos los medios y servicios de información general gestionados por el Ayuntamiento, incluidos los medios propios de las nuevas tecnologías de la información y la comunicación.

2. Los ciudadanos podrán solicitar por escrito la información sobre la gestión de las competencias y servicios municipales. La solicitud identificará a la persona que la presenta, y delimitará de manera clara y precisa los datos e informaciones que se quiere consultar u obtener. Las solicitudes de información habrán de ser contestadas, en el sentido que en cada caso proceda, en el plazo máximo de cuarenta y cinco días. En caso de que no sea posible dar respuesta a la solicitud en este plazo, el Ayuntamiento está obligado a informar al interesado de la razón de la demora. Cuando la solicitud de información haga referencia a asuntos de la competencia de otras administraciones públicas, los servicios municipales la dirigirán a la administración correspondiente, dando cuenta de este extremo a la persona interesada.

3. Cuando circunstancias de interés general lo aconsejen, y previa conformidad del órgano municipal competente, podrán remitirse directamente a todos los ciudadanos residentes en el municipio, en un distrito, o en un barrio, o de una determinada edad o condición, los acuerdos y disposiciones municipales, sin perjuicio de la preceptiva publicación en los medios municipales.

Artículo 6. Derecho de audiencia en el procedimiento administrativo

Los ciudadanos tienen derecho a conocer el estado de tramitación de los procedimientos en los que tengan la condición de interesados y a obtener copias de los documentos contenidos en ellos, así como a recibir información y orientación acerca de los requisitos exigidos para las actuaciones que se propongan realizar. El mismo derecho a obtener información y orientación les corresponderá respecto a los procedimientos en los que se establezca un periodo de información pública, tales como actuaciones urbanísticas, ordenanzas fiscales u otras, a fin de poder formular alegaciones. El órgano competente incorporará un informe resumiendo la participación habida.

Artículo 7. Derecho a recibir información sobre los resultados de la gestión municipal

1. La ciudadanía tiene el derecho a ser informada sobre los resultados de la gestión municipal. Para hacer efectivo este derecho, el Ayuntamiento de Las Palmas de Gran Canaria deberá definir un conjunto de indicadores de actividad, costos, eficacia, eficiencia y calidad cuyos valores se publicarán anualmente.

2. Esta información se difundirá a través de los medios y redes de comunicación municipales, así como a través de los medios de comunicación social de mayor difusión en el municipio, para asegurar su conocimiento general.

Artículo 8. Derecho de petición

1. Todas las personas, físicas o jurídicas, de forma individual o colectiva, podrán ejercer el derecho de petición, en los términos y con el alcance previstos en la normativa de desarrollo del artículo 29 de la Constitución, sobre cualquier asunto o materia de competencia municipal. No son objeto de este derecho, ni se podrán admitir peticiones que se amparen en un título específico diferente al derivado del derecho fundamental, ni las que hagan referencia a materias para las cuales el ordenamiento jurídico prevea un procedimiento específico distinto al del derecho de petición.

2. El derecho de petición se ejercerá por escrito, pudiendo utilizarse cualquier medio, incluso los de carácter electrónico que pueda establecer el Ayuntamiento, que permita acreditar su autenticidad. Dicho escrito incluirá la identidad del solicitante o solicitantes, con indicación del número del Documento Nacional de Identidad, Pasaporte o Tarjeta de Residencia, nacionalidad si la tuviere, el lugar o el medio elegido para la práctica de notificaciones, el objeto y el destinatario de la petición. En el caso de peticiones colectivas, además de presentar los requisitos anteriores, el escrito será firmado por todos los peticionarios, debiendo figurar, junto a la firma, el nombre y apellidos de cada uno de ellos. Los peticionarios podrán exigir la confidencialidad de sus datos. La presentación de los escritos, la admisión y tramitación de las peticiones, así como la resolución de las mismas, que deberá notificarse en el menor plazo de tiempo posible y, en todo caso, siempre dentro del plazo máximo de tres meses desde su presentación, se ajustarán a lo prevenido en la normativa reguladora del derecho fundamental de petición.

Artículo 9. Derecho de intervención y propuesta ante las Juntas de Distrito y el Pleno del Ayuntamiento

A) Participación en las Juntas de Distrito:

1. Las entidades ciudadanas inscritas en el Registro de Entidades Ciudadanas y ámbito de actuación en el distrito, así como los ciudadanos inscritos en el Registro

de Participación de la Ciudadanía, podrán efectuar exposiciones ante la Junta Municipal del Distrito, en relación con algún punto del orden del día en cuyo procedimiento hubieran intervenido como interesados; igualmente podrán intervenir cuando se trate de juntas monográficas, de debate, o cuando se vayan a tratar asuntos de especial interés para el distrito, en los términos que establezca el reglamento regulador de los distritos. Las peticiones se dirigirán al concejal-presidente de la Junta Municipal.

2. Terminada la sesión de la Junta Municipal del Distrito, el concejal-presidente podrá establecer un turno de ruegos y preguntas para el público asistente, sobre temas concretos de interés del distrito que sean de su competencia. Corresponde al concejal-presidente ordenar y cerrar este turno.

3. Para ordenar esta participación directa de la ciudadanía y de las entidades ciudadanas en la Junta Municipal del Distrito, quienes deseen intervenir en el turno de ruegos y preguntas deberán solicitarlo por escrito al concejal-presidente, con cuarenta y ocho horas de antelación, como mínimo, a la celebración de la sesión de la Junta Municipal del Distrito, justificando el tema concreto objeto de la intervención.

4. El concejal-presidente informará al vecino o a la entidad peticionaria sobre la admisión o no de la solicitud de intervención, con antelación suficiente a la celebración de la sesión. La denegación de la solicitud será motivada. En todo caso, el ruego o pregunta que se formule se contestará por escrito en el plazo máximo de treinta días, sin perjuicio de que el preguntado quiera dar respuesta inmediata en la propia sesión.

5. Cuando se admita la solicitud de intervención, los ruegos y preguntas deberán ser formulados ante la Junta con brevedad, ajustándose a lo solicitado previamente por escrito.

6. Las entidades ciudadanas inscritas en el Registro de Entidades Ciudadanas y ámbito de actuación en el distrito, así como los ciudadanos inscritos en el Registro de Participación de la Ciudadanía, podrán solicitar la inclusión de proposiciones en el orden del día de la Junta Municipal del Distrito, en materia de su competencia. La inadmisión, que deberá ser motivada, corresponde al concejal-presidente, oído el secretario de la Junta, y se comunicará al solicitante

B) Participación en el Pleno del Ayuntamiento:

1. Las entidades ciudadanas inscritas en el Registro de Entidades Ciudadanas, así como los ciudadanos inscritos en el Registro de Participación de la Ciudadanía, podrán participar en las sesiones ordinarias del Pleno del Ayuntamiento, a través de las siguientes modalidades:

a) Derecho a proponer el tratamiento de un asunto para su inclusión en el orden del día.

b) Posibilidad de expresar por escrito la opinión sobre un asunto incluido en el orden del día, dando cuenta del mismo en la sesión plenaria.

c) Petición, por escrito, de intervención oral en algún punto del orden del día.

d) Intervención al terminar la sesión, al objeto de expresar opinión sobre los temas tratados en la misma.

2. Procedimiento de participación:

a) La solicitud de participación se dirigirá al alcalde con una antelación de cuarenta y ocho horas al comienzo de la sesión.

b) Con la autorización del alcalde, y previo conocimiento de la Junta de Portavoces, el solicitante podrá intervenir por el periodo de tiempo que señale el alcalde con anterioridad a la lectura, debate y votación de la propuesta del punto del orden del día sobre el que ha sido autorizado a intervenir o, en su caso, al término de la sesión.

c) Si quien interviene lo hace en nombre de una persona jurídica o entidad ciudadana, deberá acreditar fehacientemente la citada representación.

3. Finalizado el orden del día de la sesión, el alcalde podrá abrir un turno de ruegos y preguntas a realizar por el público asistente sobre temas concretos de interés municipal.

Para ordenar esta participación directa ante el Pleno del Ayuntamiento, quienes deseen intervenir deberán solicitarlo por escrito al alcalde con cuarenta y ocho horas de antelación a la celebración de la sesión plenaria, utilizando a dicho efecto modelo normalizado.

Previo conocimiento de la Junta de Portavoces, los grupos municipales podrán pronunciarse respecto a los ruegos y preguntas.

Las consultas de carácter informativo serán contestadas por escrito en un plazo no superior a quince días.

En caso de formularse propuestas de actuación, el alcalde, oídos los grupos municipales y a la vista de los informes emitidos, decidirá la consideración o no del ruego y la tramitación que haya de dar al mismo, notificándose esta resolución al interesado en el plazo de un mes.

4. Actuación de la Secretaría General del Pleno.

Corresponde al secretario general del Pleno o funcionario en quien este delegue la práctica de las notificaciones de las intervenciones y respuestas a los ruegos y preguntas formulados.

Artículo 10. Derecho de iniciativa popular

1. Los ciudadanos mayores de dieciséis años inscritos en el padrón municipal podrán ejercer la iniciativa popular presentando propuestas de acuerdos o actuaciones o proyectos de reglamentos en materia de la competencia municipal.

2. La iniciativa deberá ir suscrita, al menos, por el tres por ciento de los ciudadanos inscritos en el padrón municipal, mayores de dieciséis años.

3. Dentro del plazo máximo de tres meses a la fecha de su presentación, la iniciativa popular deberá ser sometida a debate y votación en el Pleno, sin perjuicio de que sea resuelta por el órgano competente por razón de la materia. En todo caso, se requerirá el informe previo de legalidad del órgano que tenga, por ley, atribuida la función de asesoramiento jurídico del órgano resolutorio, así como el informe del interventor general municipal cuando la iniciativa afecte a derechos y obligaciones de contenido económico del Ayuntamiento.

4. La iniciativa puede llevar incorporada una propuesta de consulta popular local, que será tramitada por el procedimiento y con los requisitos previstos en el artículo 71 de la Ley Reguladora de las Bases del Régimen Local.

Artículo 11. Derecho de iniciativa ciudadana para promover actividades de interés público

1. Mediante la iniciativa ciudadana, los ciudadanos del municipio y las entidades ciudadanas debidamente registradas podrán solicitar al Ayuntamiento que lleve

a cabo determinadas actividades de interés público y de competencia municipal. La iniciativa ciudadana será presentada mediante escrito en el que se indicará claramente qué actuación se solicita y qué medios económicos y/o personales piensan que aportarán los peticionarios para colaborar en su realización.

2. No se admitirán las propuestas que defiendan intereses corporativos o de grupo, que sean ajenas al interés general de los vecinos o que tengan contenido imposible, inconstitucional o ilegal.

3. Las iniciativas ciudadanas recibidas por el Ayuntamiento se someterán a información pública por el plazo de un mes, a no ser que por razones de urgencia, valorada por el órgano competente, fuese aconsejable un plazo menor. Asimismo, se remitirán a informe de la Junta Municipal de Distrito que corresponda, en función del distrito que resultare directamente afectado.

4. El Ayuntamiento deberá resolver en el plazo de cuarenta y cinco días, a contar desde el día siguiente a la terminación del plazo de exposición pública. La decisión será discrecional, sin perjuicio de que deba ser motivada en los supuestos de desestimación, y atenderá principalmente a razones de interés público y a las aportaciones que realicen los ciudadanos.

Artículo 12. Derecho de propuesta

1. Todos los ciudadanos tienen el derecho a dirigirse, individual o colectivamente, a cualquier autoridad u órgano municipal para elevar propuestas de actuación, comentarios o sugerencias en materias de competencia municipal o de interés local.

2. La propuesta podrá ser cursada mediante escrito y a través de las diferentes vías que el Ayuntamiento establezca para favorecer la comunicación con los vecinos, vía telemática, buzones de sugerencias de las distintas dependencias municipales o cualesquiera otras.

3. Una vez considerado el contenido de la propuesta, se contestará en el plazo de tres meses, desde que exista constancia de su recepción.

Artículo 13. Derecho a la consulta popular

1. El alcalde, previo acuerdo por mayoría absoluta del Pleno, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora

de las Bases del Régimen Local, podrá someter a consulta popular aquellos asuntos de la competencia propia municipal que resulten de especial relevancia para los intereses de los vecinos del municipio, con excepción de los relativos a la Hacienda Local.

2. La consulta popular, en todo caso, contemplará:

- El derecho de todo ciudadano mayor de edad e inscrito en el padrón municipal a ser consultado.

- El derecho a que la consulta exprese las posibles soluciones alternativas con la máxima información escrita y gráfica posible. La institución, órgano de participación o colectivo ciudadano que propone la consulta.

- El objeto y motivo de la propuesta, que siempre deberá ser de competencia municipal.

Artículo 14. Otras consultas

Cuando el interés de la ciudadanía así lo aconseje, el Ayuntamiento podrá recabar la opinión de los ciudadanos de un distrito, de un barrio, de varios o de toda la ciudad, a través de consultas concretas, encuestas, sondeos de opinión o cualquier otra forma que sirva para conocer el parecer de los ciudadanos, pudiendo utilizar también, a estos efectos, cualquier medio de comunicación interactiva.

Artículo 15. Derecho a una política municipal de fomento del asociacionismo

Todas las personas y las entidades ciudadanas tienen derecho a que el Ayuntamiento impulse políticas de fomento del asociacionismo, a fin de reforzar el tejido social de la ciudad y para el desarrollo de las iniciativas de interés general. Para ello, el Ayuntamiento utilizará los diversos medios jurídicos y económicos, a través de ayudas, subvenciones, convenios y cualquier otra forma de colaboración que resulte adecuada para esta finalidad.

Artículo 16. Derecho de reunión y de espacios físicos, centros cívicos o locales sociales para la participación

Todas las personas y entidades ciudadanas tienen derecho a usar los locales, equipamientos y espacios públicos municipales para ejercer el derecho de reunión sin más condicionantes que los derivados de las características del espacio y las ordenanzas

municipales (Normas de Uso y Gestión de los Centros Cívicos y Locales Sociales), así como del cumplimiento de los requisitos exigidos, cuando se trate de reuniones en lugares de tránsito público o manifestaciones, de acuerdo con la Ley Orgánica 9/1983, reguladora del Derecho de Reunión.

Artículo 17. Promoción efectiva de los derechos de participación

1. El Ayuntamiento promoverá el ejercicio efectivo de los derechos de participación que se regulan en el presente capítulo, removiendo los obstáculos que impidan su plenitud.

2. El Ayuntamiento fomentará la participación y el asociacionismo de las personas y de los grupos de ciudadanos que se encuentran en una situación objetiva de desventaja y en peor posición para la interlocución social.

CAPÍTULO III. ORGANIZACIÓN MUNICIPAL

SECCIÓN I. SISTEMAS DE INFORMACIÓN, ATENCIÓN Y COMUNICACIÓN

Artículo 18. El Sistema Multicanal de Atención a la Ciudadanía

1. El Sistema Multicanal de Atención a la Ciudadanía constituye un sistema de información unitario que funciona como ventanilla única para toda la Administración municipal, y que puede operar sobre distintos canales de comunicación, como es el caso de la atención presencial, la sede electrónica del Ayuntamiento, la vía telefónica y otros canales que se habiliten a través de los nuevos desarrollos tecnológicos. La vocación central de este sistema es la de proporcionar a la ciudadanía asistencia e información sobre los requisitos procedimentales, documentales y jurídicos de los trámites municipales que afectan a esta de modo directo, posibilitando, además, llevar a cabo el inicio administrativo de los trámites y el seguimiento de los mismos a lo largo de su ciclo administrativo. Estas prestaciones estarán lógicamente moduladas según las posibilidades técnicas y de seguridad que caracterizan a cada tipo de canal de información.

2. La Oficina de Atención a la Ciudadanía es la unidad administrativa que articula el canal preferente para la comunicación presencial. Está integrada por una sede central y por una serie de delegaciones territoriales

que se ubican en los distritos municipales. Tiene un carácter unitario, por la diversidad de información y trámites que gestiona, y horizontal, por su relación respecto a la organización departamental del Ayuntamiento. Puede llevar a cabo todas aquellas gestiones administrativas que requieren contacto directo con la ciudadanía, y que por sus características pueden con facilidad mecanizarse, automatizarse e integrarse junto a otras en una misma herramienta de trabajo.

3. La Ventanilla Virtual está ubicada en la sede electrónica del Ayuntamiento, y representa el canal web del Sistema Multicanal de Atención a la Ciudadanía a través del cual puede obtenerse información exhaustiva sobre los trámites municipales y realizarse transacciones electrónicas vinculadas a los mismos. Se trata de un sistema informático horizontal, accesible al público en general por medio de Internet, en el cual convergen los servicios y procesos de trabajos de la mayor parte de las áreas municipales. Constituye el frontal electrónico unificado de relación inmediata con la ciudadanía donde esta podrá realizar múltiples trámites directos, o informarse, recibir orientación y hacer seguimiento de aquellos otros de mayor complejidad.

4. No obstante lo anterior, las quejas, reclamaciones o sugerencias que, relacionadas con los procedimientos administrativos de naturaleza tributaria de la competencia de los distintos órganos del Ayuntamiento de Las Palmas de Gran Canaria, sean presentadas por los contribuyentes por el funcionamiento irregular de los servicios, serán remitidas de inmediato al Tribunal Económico-administrativo, para su tramitación y resolución.

Artículo 19. La publicidad de las sesiones plenarias del Ayuntamiento y de las Juntas de Distrito

1. Para la información de los vecinos en general, las convocatorias y orden del día de las sesiones plenarias del Ayuntamiento y de las Juntas Municipales de Distrito se transmitirán a los medios de comunicación. Se harán públicos en los tablones de anuncios de las Casas Consistoriales y de las oficinas de los distritos. Las entidades inscritas en el Registro de Entidades Ciudadanas recibirán en su domicilio social, a través de medios telemáticos, las convocatorias y órdenes del día de las sesiones plenarias del Ayuntamiento.

2. Las sesiones de la Junta Municipal de Distrito serán públicas, y sus convocatorias y órdenes del día

deberán ser notificados a las asociaciones de vecinos y entidades cívicas que tengan como ámbito de acción el territorio de los distritos pertenecientes a la Junta y que se encuentren inscritas en el Registro de Entidades, así como a los ciudadanos inscritos en el Registro de Participación de la Ciudadanía. Las citadas convocatorias y órdenes del día se harán llegar con suficiente antelación a la fecha prevista para la celebración de la sesión.

3. La comunicación de las convocatorias y órdenes del día de las sesiones plenarias del Ayuntamiento y de las Juntas de Distrito se podrá realizar a través de cualquier medio electrónico, informático y/o telemático.

4. Sin perjuicio de lo dispuesto por la normativa vigente sobre notificación y publicación de actos y acuerdos, el Ayuntamiento de Las Palmas de Gran Canaria dará publicidad resumida de los acuerdos de la Junta Municipal del Distrito y de la Junta de Gobierno de la Ciudad de Las Palmas de Gran Canaria, a través de los tablones de anuncios, de los diversos boletines del Ayuntamiento de Las Palmas de Gran Canaria y de otros medios que considere oportunos, como la web municipal.

Artículo 20. Los medios de comunicación municipal

1. El Ayuntamiento informará a la población de su gestión a través de la web municipal, de los medios de comunicación social y mediante la edición de publicaciones, folletos y bandos, la colocación de carteles y vallas publicitarias, tablones de anuncios, paneles informativos, organización de actos informativos, proyección de vídeos y cuantos otros medios se consideren precisos. El Ayuntamiento, además de los medios de comunicación social, podrá utilizar, previo acuerdo con los interesados, aquellos otros medios de las entidades y asociaciones declaradas de utilidad pública municipal, tales como boletines, páginas webs y/o tablones de anuncios.

2. El Ayuntamiento potenciará los medios de comunicación locales, propiciará el acceso a los mismos de los ciudadanos y asociaciones inscritas en el Registro Municipal de Entidades Ciudadanas y facilitará la presencia de sus opiniones y colaboraciones en dichos medios.

3. Los tablones ubicados en dependencias municipales destinadas a servicios y atención al público, equipamientos de proximidad y Juntas Municipales de Distrito serán

de libre acceso a las entidades ciudadanas inscritas en el Registro.

4. El Ayuntamiento contará con las radios y televisiones locales como herramientas básicas de comunicación, información y participación ciudadana.

Artículo 21. La página web municipal

1. El Ayuntamiento pondrá a disposición de la ciudadanía un portal web de libre acceso a través de Internet donde se facilitará toda la información municipal de interés ciudadano, que incluirá, en cualquier caso, información sobre su organización y servicios de interés general.

2. La Administración municipal facilitará, asimismo, a través de la página web municipal, la información administrativa que por prescripción legal o resolución judicial tenga que hacerse pública, especificándose en todos los casos el órgano administrativo autor del acto o disposición que se publica.

3. El Ayuntamiento propiciará la creación de espacios webs específicos en donde puedan tener lugar debates públicos, en términos abiertos y constructivos, sobre temas de interés municipal mediante la participación abierta de la ciudadanía y de las entidades ciudadanas. A estos efectos, se facilitarán a la ciudadanía y entidades ciudadanas herramientas electrónicas de carácter participativo, por medio de las cuales puedan aportarse e intercambiarse ideas, opiniones y sugerencias sobre todos aquellos asuntos que se estimen relevantes para la buena marcha de la ciudad y la mejora del bienestar de sus habitantes. En este mismo orden de cosas, el Ayuntamiento promoverá el conocimiento público de la red asociativa de entidades ciudadanas, facilitando a estos efectos, y entre otras cuestiones, el acceso a sus sitios webs.

SECCIÓN II. AUDIENCIA PÚBLICA

Artículo 22. Audiencia pública

1. La audiencia pública constituye un espacio de participación para la presentación pública por parte del Ayuntamiento, y posterior debate entre este y la ciudadanía, de cuestiones especialmente significativas de la acción municipal que necesiten de una deliberación participativa. La audiencia pública también es un mecanismo para la formulación de propuestas por parte de la ciudadanía.

2. La audiencia pública será convocada por el alcalde o por el concejal-presidente del distrito, según que el ámbito de la misma sea el municipio de Las Palmas de Gran Canaria o un distrito, por propia iniciativa o a petición de:

- El tres por ciento de la población del municipio o del distrito en cuestión.

- El diez por ciento de las entidades ciudadanas registradas del municipio o del distrito en cuestión.

- El Consejo Social de la Ciudad.

- La Junta Municipal de Distrito en su ámbito territorial.

- El Consejo de Participación Ciudadana de Distrito en su ámbito territorial.

3. Los solicitantes de la audiencia presentarán el escrito razonado, en el Registro General del Ayuntamiento o en sus oficinas descentralizadas, al que adjuntarán una memoria sobre el asunto a tratar, así como las firmas recogidas y autenticadas conforme a la legislación vigente.

4. Recibida la documentación, el alcalde, o, en su caso, el concejal-presidente del distrito, convocará la audiencia pública, que deberá celebrarse en los cuarenta y cinco días siguientes.

SECCIÓN III. REGISTROS DE PARTICIPACIÓN

Artículo 23. El Registro de Entidades Ciudadanas

1. El Registro de Entidades Ciudadanas del Ayuntamiento de Las Palmas de Gran Canaria tiene los siguientes objetivos:

a) Reconocimiento, ante el Ayuntamiento de Las Palmas de Gran Canaria, de las entidades en él inscritas para garantizarles el ejercicio de los derechos atribuidos en estas normas, en la forma que en cada caso se especifica; todo ello sin perjuicio de los ficheros de entidades establecidos o que se puedan establecer en otros servicios municipales.

b) Permitir al Ayuntamiento conocer, en todo momento, el número de entidades de base asociativa y corporativa existentes en el municipio, sus fines y su representatividad, a los efectos de posibilitar una correcta política municipal en materia de participación ciudadana y de apoyo al asociacionismo.

2. El Registro de Entidades Ciudadanas se adscribe orgánica y funcionalmente a la Secretaría General del Pleno y sus Comisiones.

3. Con objeto de facilitar el conocimiento de la realidad municipal del tejido asociativo, en el Registro de Entidades Ciudadanas se podrán incluir todos aquellos datos que resulten relevantes acerca de las actividades y el funcionamiento interno de las entidades registradas. Se incluirán, en todo caso, las subvenciones municipales recibidas.

4. El Registro de Entidades Ciudadanas es público. Los datos obrantes en el Registro, referidos a las entidades inscritas, podrán facilitarse a terceros interesados, con cumplimiento de la normativa vigente en materia de protección de datos de carácter personal.

5. Se adoptarán las medidas necesarias para asegurar una adecuada colaboración entre el Registro de Entidades Ciudadanas y los correspondientes registros de asociaciones, de ámbito estatal y autonómico.

Artículo 24. La inscripción en el Registro de Entidades Ciudadanas

1. Podrán inscribirse en el Registro de Entidades Ciudadanas todas aquellas asociaciones ciudadanas sin ánimo de lucro que tengan su ámbito de actuación principal en la ciudad.

2. Las entidades ciudadanas interesadas solicitarán su inscripción en modelo normalizado, dirigido a la concejalía competente en materia de participación ciudadana, acompañando la siguiente documentación:

a) Estatutos de la asociación.

b) Número de inscripción en el Registro General de Asociaciones y en otros Registros Públicos.

c) Nombre de las personas que ocupen cargos directivos.

d) Domicilio social.

e) Presupuesto del año en curso.

f) Programa de actividades del año en curso.

g) Certificación del número de socios.

3. La resolución de los expedientes de inscripción corresponderá a la concejalía competente en materia de participación ciudadana. Tendrá lugar en el plazo de quince días, contados a partir de la fecha en que haya tenido entrada la solicitud de inscripción en el registro correspondiente. La tramitación de la solicitud, su resolución y el régimen de recursos se ajustarán a lo previsto en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

4. La resolución será notificada a la entidad. Si es denegatoria, deberá ser motivada; y si es estimatoria de la solicitud, indicará el número de inscripción asignado, considerándose de alta a todos los efectos desde la fecha de la resolución expresa recaída. Transcurrido el plazo de quince días para resolver acerca de la inscripción sin que se haya notificado resolución expresa, se podrá entender estimada la solicitud de inscripción.

5. Las entidades inscritas en el Registro están obligadas a notificar al mismo toda modificación que se produzca en los datos inscritos, dentro del mes siguiente a la modificación. El presupuesto y el programa anual de actividades se comunicará en el mes de enero de cada año. El incumplimiento de esta obligación producirá la baja en el Registro Municipal de Entidades Ciudadanas, así como la pérdida de los derechos que la inscripción comporta. Para ello se tramitará el oportuno expediente, que, en todo caso, contemplará un trámite de audiencia previa a la entidad interesada.

Artículo 25. El Registro de Participación de la Ciudadanía

1. El Registro de Participación de la Ciudadanía tiene por objeto reunir la información necesaria que permita convocar a las personas físicas que tengan interés en participar a título individual en los diferentes órganos y espacios de participación ciudadana.

2. El Registro de Participación de la Ciudadanía es de carácter público, y se adscribe funcional y orgánicamente a la concejalía competente en materia de participación ciudadana.

3. Podrán solicitar la inscripción en el Registro de Participación de la Ciudadanía todas las personas físicas que estén domiciliadas o que desarrollen su actividad profesional en el municipio de Las Palmas de Gran Canaria.

4. La inscripción en el Registro de Participación de la Ciudadanía será inmediata a partir del momento en que se presente en cualquiera de los registros municipales una solicitud en la que se deberán facilitar los siguientes datos:

a) Nombre y apellidos.

b) Dirección postal, distrito del domicilio o en el que desarrolla la actividad profesional.

c) Fecha de nacimiento.

d) Teléfonos de contacto y correo electrónico.

e) Áreas de actuación municipal de interés.

SECCIÓN IV. SISTEMA DE DEFENSA Y PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS DE LA CIUDADANÍA

Artículo 26. La Comisión Especial de Sugerencias y Reclamaciones

La Comisión Especial de Sugerencias y Reclamaciones creada por el Ayuntamiento tiene como misión defender los derechos de los vecinos en sus relaciones con la Administración Municipal, supervisar la actuación de ésta, proponiendo acciones de mejora e informar las quejas que, de conformidad con lo dispuesto en el Reglamento Orgánico que regula su régimen jurídico, los vecinos le dirijan.

CAPÍTULO IV. ÓRGANOS DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA

Artículo 27. Los órganos de participación y su denominación

1. Los órganos de participación ciudadana del Ayuntamiento de Las Palmas de Gran Canaria son el Consejo Social de la Ciudad, los Consejos de Participación Ciudadana de Distrito y los Consejos Sectoriales. Asimismo, el Ayuntamiento podrá constituir Comisiones Temáticas para el estudio de cuestiones específicas de competencia municipal.

2. Los órganos de participación tienen un carácter consultivo, de formulación de propuestas y sugerencias, de acuerdo con el alcance previsto en el artículo 69 de la Ley 7/1985, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

i) Colaborar con la Junta Municipal de Distrito en la solución de los problemas del territorio y ayudar en la aplicación de políticas que prevengan situaciones de riesgo, conflictos vecinales y causas de inseguridad y marginación.

Artículo 31. Funcionamiento del Consejo de Participación Ciudadana de Distrito

1. El Consejo de Participación Ciudadana de Distrito será presidido por el concejal-presidente de distrito; en su ausencia, el concejal-presidente de distrito deberá delegar la presidencia en el vicepresidente de la Junta Municipal o, en su caso, en un vocal de la Junta Municipal de Distrito.

2. El Consejo de Participación Ciudadana de Distrito se reunirá al menos una vez cada tres meses, y tantas veces como sea convocado por el Presidente del Distrito o por un diez por ciento de las entidades inscritas en el Registro de Entidades Ciudadanas del ámbito territorial del distrito en cuestión.

3. La organización y el funcionamiento del Consejo de Participación Ciudadana de Distrito serán regulados mediante reglamento elaborado por el Consejo y aprobado por la Junta Municipal de Distrito.

4. El Consejo de Participación Ciudadana de Distrito será renovado cada cuatro años, coincidiendo con el mandato corporativo.

5. Las propuestas acordadas en el Consejo de Participación Ciudadana de Distrito serán remitidas a la Junta Municipal de Distrito para su valoración.

6. Cada año, el Consejo de Participación Ciudadana de Distrito debatirá y aprobará un informe de las actuaciones realizadas durante el periodo y propondrá iniciativas para mejorarlas. Este informe será presentado a la Junta de Distrito.

7. Asimismo, cuando los concejales-presidentes de los distritos lo estimen oportuno, y para tratar materias que afectan al conjunto de los distritos, podrá celebrarse una convocatoria simultánea de los Consejos de Participación Ciudadana de Distrito, Consejo de Consejos, con un orden del día común y en un espacio también común.

SECCIÓN III. CONSEJOS SECTORIALES

Artículo 32. Los Consejos Sectoriales: carácter, composición y funciones

1. Los Consejos Sectoriales son los órganos de participación que canalizan las iniciativas e inquietudes ciudadanas en las áreas de actuación municipal.

2. Son miembros del Consejo Sectorial:

a) Las entidades ciudadanas que se encuentren inscritas en el Registro de Entidades Ciudadanas y que desempeñen su actividad principal en el área de actuación municipal en cuestión.

b) Los ciudadanos inscritos en el Registro de Participación de la Ciudadanía que hayan manifestado su interés en el área de actuación municipal en cuestión.

3. Los Consejos Sectoriales se podrán constituir a propuesta del alcalde o de un diez por ciento de las entidades ciudadanas que se encuentren inscritas en el Registro de Entidades Ciudadanas y que desempeñen su actividad principal en el área de actuación municipal en cuestión.

4. El Consejo Sectorial tiene las mismas funciones que el Consejo de Participación Ciudadana de Distrito, aunque limitadas a su sector concreto de actividad.

Artículo 33. Funcionamiento de los Consejos Sectoriales

1. El Consejo Sectorial será presidido por el concejal competente en el área de actuación municipal en cuestión.

2. Los Consejos Sectoriales se reunirán al menos una vez cada tres meses, y tantas veces como sean convocados por el concejal competente en el área de actuación municipal en cuestión, o por el diez por ciento de las entidades ciudadanas que se encuentren inscritas en el Registro de Entidades Ciudadanas y que desempeñen su actividad principal en el área de actuación municipal en cuestión.

3. La organización y el funcionamiento de los Consejos Sectoriales serán regulados mediante reglamento interno elaborado por el propio Consejo Sectorial.

3. El Ayuntamiento establecerá los instrumentos jurídicos, económicos y materiales que sean precisos para garantizar el efectivo funcionamiento de los órganos de participación, así como las adecuadas relaciones entre todos ellos y con la ciudadanía.

SECCIÓN I. CONSEJO SOCIAL DE LA CIUDAD

Artículo 28. El Consejo Social de la Ciudad

1. El Consejo Social de la Ciudad es un órgano consultivo, de carácter necesario y composición amplia y plural, que tiene por finalidad servir de foro de participación institucionalizada de las organizaciones económicas, sociales, profesionales y de vecinos más representativas, para impulsar su colaboración en temas y ámbitos de interés general, como las políticas de desarrollo económico local, planificación estratégica de la ciudad y grandes proyectos urbanos.

2. En cuanto a su régimen jurídico de organización, funcionamiento y atribuciones, se estará a lo dispuesto en su reglamento orgánico específico.

SECCIÓN II. LOS CONSEJOS DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE DISTRITO

Artículo 29. Los Consejos de Participación Ciudadana de Distrito: carácter y composición

1. Los Consejos de Participación Ciudadana de Distrito son órganos de participación de carácter territorial para la información, estudio, debate, asesoramiento, consulta, propuesta y seguimiento de la gestión municipal, donde tiene lugar la participación real, directa y efectiva de la ciudadanía en relación con los asuntos públicos de cada distrito.

2. Son miembros del Consejo de Participación Ciudadana de Distrito:

a) Las entidades ciudadanas con sede social en el distrito, o que desempeñen su actividad principal en el mismo, y que se encuentren inscritas en el Registro de Entidades Ciudadanas.

b) Los ciudadanos que residan o desempeñen su trabajo en el distrito y que soliciten su inscripción en el Registro de Participación de la Ciudadanía.

3. Los Consejos se constituyen a propuesta de la Presidencia de la Junta Municipal de Distrito.

4. Los representantes de Comité Técnico asistirán a las reuniones de los Consejos de Participación Ciudadana, en calidad de asesores, cuando así se estime.

Artículo 30. Funciones de los Consejos de Participación Ciudadana de Distrito

Los Consejos de Participación Ciudadana de Distrito son órganos consultivos, de debate y propuesta, que tienen encomendadas las siguientes funciones:

a) Fomentar la participación directa y descentralizada de la ciudadanía y entidades en la actividad del Ayuntamiento, estableciendo a este efecto los mecanismos necesarios de información, impulso y seguimiento de sus actividades.

b) Recabar propuestas ciudadanas relativas al funcionamiento de los servicios y/o actuaciones municipales en el ámbito del Consejo, así como informar, participar y proponer acuerdos y disposiciones relativos a los procesos de participación ciudadana.

c) Informar a los órganos de gobierno del Ayuntamiento del funcionamiento de los servicios municipales del territorio, planteando propuestas para su mejor funcionamiento.

d) Promover y fomentar el asociacionismo y la colaboración individual y entre organizaciones, potenciando la coordinación entre las diferentes instituciones o entidades que actúen en el territorio, ya sean públicas o privadas.

e) Presentar a la Junta Municipal de Distrito, anualmente, el estado de necesidades del territorio (diagnóstico comunitario), con indicación y selección de prioridades para su posible inclusión en el plan de actuación del distrito.

f) Proponer a la Junta de Distrito la inclusión de los asuntos que considere convenientes e intervenir en la misma para su defensa.

g) Analizar los elementos de los planes de actuación municipal que afecten al territorio del que se trate.

h) Facilitar la mayor información y publicidad posibles sobre las actividades y acuerdos municipales que afecten al distrito.

4. El Consejo Sectorial será renovado cada cuatro años, coincidiendo con el mandato corporativo.

5. Cada año, el Consejo Sectorial debatirá y aprobará un informe de las actuaciones realizadas durante el periodo y propondrá iniciativas para mejorarlas. Este informe será presentado en el Consejo Social de la Ciudad.

SECCIÓN IV. COMISIONES TEMÁTICAS

Artículo 34. Las comisiones temáticas

El Consejo Social de la Ciudad, los Consejos de Participación Ciudadana de Distrito y los Consejos Sectoriales, así como el alcalde, podrán promover la constitución de comisiones temáticas para la deliberación participativa entre ciudadanos, técnicos municipales y miembros de la Corporación en relación con asuntos concretos de interés municipal. La comisión temática tendrá carácter temporal. La composición y el funcionamiento de estas comisiones serán concretados en el acuerdo de constitución.

CAPÍTULO V. FORMAS, MECANISMOS Y MEDIDAS DE PROMOCIÓN Y DESARROLLO DE LA PARTICIPACIÓN CIUDADANA

Artículo 35. Buenas prácticas

1. La detección, análisis y transferencia de buenas prácticas constituye una herramienta importante para la gestión pública local y para el avance de las políticas de implementación para una democracia de mayor calidad.

2. El Ayuntamiento promoverá la difusión y el reconocimiento de buenas prácticas de democracia participativa, impulsadas por las instituciones y entidades ciudadanas.

3. Las buenas prácticas en participación ciudadana están basadas en la existencia de un proyecto y una planificación previa, como colaboración de la ciudadanía en el desarrollo social y cultural de la ciudad, y pueden responder de forma satisfactoria a una necesidad sociocultural o problemática de contexto, con posibilidad de contraste, análisis evaluación.

Artículo 36. Campañas formativas e informativas

Se desarrollarán campañas informativas y formativas entre la ciudadanía, y, particularmente, las dirigidas

a la infancia y la adolescencia, a los nuevos ciudadanos y a las personas mayores, para el desarrollo de los valores democráticos y de la participación como valor social.

Artículo 37. Participación en el diagnóstico de situaciones y en la formulación de políticas

Con objeto de recoger adecuadamente la demanda de necesidades de la ciudadanía, se llevarán a cabo procesos de investigación participativa y comunitaria, así como sondeos de opinión y encuestas de satisfacción que permitan conocer la percepción que tiene la ciudadanía acerca de los servicios públicos.

En este sentido, el Ayuntamiento promoverá tanto un diagnóstico estratégico de carácter más global, que orientará principalmente a intervenciones dirigidas al largo plazo, y diagnósticos comunitarios de carácter territorial, orientados a intervenciones más relacionadas con el corto y medio plazo. Ambos procesos deben estar coordinados, facilitando el intercambio de información, la planificación, la formulación y la evaluación de las políticas.

De este modo podrán llevarse a cabo Programas de Desarrollo Social y Participación Comunitaria de Distrito, fomentando la participación comunitaria y la coordinación de todos los recursos, públicos y privados, que inciden en un mismo territorio y en una misma población.

Art. 38. Mediación comunitaria

Con el fin de promover la mediación comunitaria, creando espacios de intermediación para la resolución de conflictos, se elaborará una normativa específica reguladora de estos extremos, creándose las instancias y los servicios de mediación comunitaria que resulten más apropiados. La aceptación de estas instancias será voluntaria.

DISPOSICIÓN ADICIONAL PRIMERA. Modificación y/o sustitución automática de preceptos que se remiten a la legislación vigente

Los preceptos de este reglamento que, por sistemática legislativa, incorporan aspectos de la legislación básica del Estado o de la legislación autonómica, y aquellos en los que se hacen remisiones a preceptos de estas, se entienden automáticamente modificados y/o sustituidos en el momento en que se produzca la revisión o modificación de esta legislación, salvo que resulten compatibles o permitan una interpretación armónica con las nuevas previsiones legislativas.

DISPOSICIÓN FINAL ÚNICA. Comunicación, publicación y entrada en vigor

1. De conformidad con lo dispuesto en los artículos 56.1, 65.2 y 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, la publicación y entrada en vigor del reglamento se producirá de la siguiente forma:

a) El acuerdo de aprobación definitiva del presente reglamento se comunicará a la Administración del Estado y a la Administración de la Comunidad Autónoma de Canarias.

b) Transcurrido el plazo de quince días desde la recepción de la comunicación, el acuerdo y el reglamento se publicarán en el Boletín Oficial de la Provincia de Las Palmas.

c) El reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Las Palmas.

2. El acuerdo de aprobación definitiva y el reglamento se publicarán, además, en la página web del Ayuntamiento de Las Palmas de Gran Canaria.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA ÚNICA. Disposiciones derogadas

A partir de la entrada en vigor del presente reglamento orgánico, queda derogado el anterior Reglamento Orgánico de Participación Ciudadana del Ayuntamiento de Las Palmas de Gran Canaria, aprobado por acuerdo del Ayuntamiento Pleno en sesión del mes de noviembre de 2004, así como cualquier otra disposición de igual o inferior rango que incurra en oposición, contradicción o incompatibilidad con lo establecido en el presente reglamento orgánico.”

RÉGIMEN DE RECURSOS

Contra el citado acto expreso, que es definitivo en vía administrativa, podrá interponerse en el plazo de DOS MESES, contados desde el día siguiente al de la publicación del presente anuncio, Recurso Contencioso-Administrativo ante la Sala de lo Contencioso-administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Canarias (sede de Las Palmas), a tenor de lo establecido en los artículos 8 y 10 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa, en concordancia con el artículo 109 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen

Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Todo ello sin perjuicio de cualquier otra acción o recurso que se estimare oportuno interponer.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Las Palmas de Gran Canaria, a 27 de abril de 2011.

LA VICESECRETARIA (Según Decreto 5.678/2011, de 17 de marzo), Carmen Inés Álvarez Mendoza.

6.810

Área de Gobierno de Ordenación del Territorio, Vivienda, Medio Ambiente y Agua

Servicio de Gestión de Licencias Urbanísticas

Sección de Protección del Medio Urbano y Rural

ANUNCIO

6.653

Expediente. 952/2010-CR.

La Directora General de Ejecución Urbanística, ha dictado la siguiente,

“Resolución número 2.841/2011, de fecha 25 de enero, de la Directora General de Ejecución Urbanística, por la que se acuerda dictar Orden de ejecución en el edificio sito en la calle Suárez Naranjo, número 10.

Visto el expediente de la referencia en el que se acreditan los siguientes

ANTECEDENTES

I. Visto el parte de anomalías de la Policía Local de 14 de octubre de 2010 por la caída de cascotes y mal estado que presenta la fachada del edificio sito en la calle Suárez Naranjo, número 10, y efectuada visita de inspección técnica al emplazamiento reseñado, se constatan los hechos referidos.